



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRECE LCD'S DE 46"

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor FRANCISCO TORRES BUENO, Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la señora Sandra Roca Mera, representante legal de TECNOPLUS a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública / LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General dentro del Plan Anual de Contrataciones se requiere LA ADQUISICIÓN DE 13 LCD CON MONITOR DE 46" PARA LAS TRECE COMISIONES ESPECIALIZADAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.02.- Con memorando AN-ST-293-2009 de 15 de diciembre de 2009 el Coordinador de Servicios Tecnológicos remite especificaciones técnicas a la Dirección Administrativa para la adquisición de 13 LCD con monitores de 46".

1.03.- Mediante sumilla inserta en el memorando No. 5596-DA-AN-2009 de 23 de diciembre de 2009 el señor Administrador General autoriza la adquisición de 13 LCD para las Comisiones.

1.04.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida No. 840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS", conforme consta de la certificación conferida por el Director Financiero en memorando No. 0273-DF-AN-2010 de 8 de febrero de 2010

1.05.- Mediante Resolución No. 59-AN-2010 de 24 de febrero de 2010, la Administradora General, Encargada, dispone el inicio del proceso de subasta inversa electrónica para la adquisición de 13 LCD con monitor de 46" para las trece Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional y aprueba los pliegos que se anexan para este proceso signado con el No.SIE-009-AN-2010.

1.06.- Se realizó la respectiva convocatoria el 26 de febrero de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.07.- Dentro de este proceso se receptaron las ofertas de la empresa TECNOPLUS CIA. LTDA. e IMPARVE S.A., las mismas que fueron analizadas técnicamente por el Coordinador de Servicios Tecnológicos, quien mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

memorando No. AN-ST-0200-2010 de 15 de marzo de 2010 expresa que las dos propuestas cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

1.08.- Dentro del cronograma establecido en este proceso para la puja electrónica, la empresa TECNOPLUS es la que ofertó el precio más bajo.

1.09.- Mediante Resolución No. 94-AN-2010 de 24 de marzo de 2010, el Administrador General resuelve adjudicar a la empresa TECNOPLUS, la adquisición de 13 LCD'S DE 46" para ser instaladas en las trece Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional por la cantidad de U.S. \$48.960 sin incluir IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato, deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DESCRIPCIÓN DE BIENES OFERTADOS

MARCA	PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN OFERTADA
MODELO		SAMSUNG
Panel	Diagonal Size Type Resolution Pixel Pitch (HxW) Brightness (Typ.) Contrast Ratio Dynamic C/R Viewing Angle (HxW) Response Time (G-to-G) Color Support	46" S-PVA 1920 X1080 0.53025 X0.53025 450cd/m2 4000:1 40.000:1 178°/178° 8ms para asegurar una visión estable de DVDs y video streaming. 16.7 millones
Connectivity	PC inputs Video Inputs Network Speaker	VGA/DV/BNC/PC (Support SOG) RGB/CVBS/HDMI/component SI (para carga y descarga de archivos sobre redes LAN/WAN) Mínimo 10W X 2 (2 parlantes internos incluidos de fábrica)
Power	Power Consumption (Max) Power Consumption at Stand-By (Max) Power Supply	hasta 330W hasta 5W (Energy Saving ON) AC 100-240 v-(+/-10%) 50/60 HZ
Mechanical Specifications	Vesa Mount Cabinet Color Weight Dimensión (Sin Stand) Dimensión (Con Stand) Bezel Width	600 X 400mm Negro hasta 63.4 lbs desempacado/ 76.8 lbs. Empacado 43.4"X 25.9" X 4.9" (1102mmX658mmX125.5mm) 43.4"X28.3"X12.2" (1102mmX719mmX311mm) máximo 40mm
Operation	Operating Temperature (Normal/Protection Glass) Humidity MTBF Tiempo Medio de Vida entre Fallos Runtime	10°-40°C/10° – 35°C 10-80% 50.000 hours 16/7 (horas/días)
Features	Special Features	-Lamp Error Detection -Tecnología anti-quemado de pixeles -Bloqueo del panel central y el control IR. -Monitor diseñado para ser usado o instalado en forma vertical u horizontal. Función PIVOT.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Features	Special Features	<ul style="list-style-type: none"> -Temperature Sensor -Built in Fan -Video Wall -Sintonizador de TV incluido -RS232C
Package Contents	Manuals Cables Others	Manual Usuario. Tarjeta de Garantía, Cd de Aplicaciones Cable de Poder Control Remoto, Baterías
Network	Sistema Operativo CPU MEMORIA ETHERNET USB VGA OUT	Windows XP embebido Dual-Core de mínimo 2.3 Ghz DDR2 1GB Gigabit LAN 3 USB 1 VGA OUT
PEDESTAL AJUSTABLE PARA MONITORES DE 46"		STAND ajustable elegante y de fácil transportación para el monitor, Marca SAMSUNG, modelo LFD WELCOME BOARD STN-520WE, ya no se requiere speaker (parlante) pues el monitor 460FPn-2 ya viene con parlantes incluidos de fábrica. Se puede ajustar el monitor al stand en forma horizontal o vertical.
SOFTWARE		Software propietario de SAMSUNG "MAGICINFO PRO i" ofertado capaz de administrar tanto el dispositivo (hardware: monitor 460FPn-2) como el contenido a ser desplegado. Esta administración es tanto local (RS232C) como remota (red) via LAN/WAN. Adicionalmente el software permite controlar, cargar y calendarizar los contenidos a ser desplegados en cada uno de los monitores desde cualquier lugar. SOFTWARE: CONTENIDOS PLAY (Photo, Movie, Music, Offices, PDF, Flash, Web Page, Text, Input Source) CONTENTS SCHEDULER MDC via Network DIAGNOSIS (Lamp, Temperature, etc) NETWORK SYSTEM INFORMATION ASSET MANAGEMENT GLOBAL NETWORK
GARANTÍA TECNICA		Garantía técnica de 3 años contra defectos de fabricación.
CERTIFICADOS A PRESENTAR		Se adjunta certificado de fabricante para TECNOPLUS CIA. LTDA. como distribuidor autorizado de los bienes objeto del contrato LCD DE 46" SAMSUNG 460 Fpn-2 en la República del Ecuador. Se adjunta certificado de fabricante de contar con personal técnico certificado por la SAMSUNG para la instalación y soporte técnico de los bienes objeto del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4.02.- Adicionalmente la CONTRATISTA proporcionará garantía técnica de tres años contra defectos de fabricación.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato que la Asamblea Nacional pagará a la contratista es de U.S. \$48.960,00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Asamblea Nacional entregará a la Contratista un anticipo del 50% del monto del contrato y la diferencia será pagada una vez firmada el acta de entrega recepción definitiva de los bienes objeto de la contratación, suscrita por el Coordinador de Servicios Tecnológicos, por el Custodio de Inventarios, en representación de la Asamblea Nacional y por la contratista.

El anticipo que la Asamblea entrega a la Contratista para la adquisición de los bienes, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionados con el contrato, rendirá a favor de la Asamblea Nacional una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al al cinco por ciento del valor total del contrato (que será entregada previo a la suscripción del contrato).

b) Del anticipo.- En garantía el buen uso del anticipo el contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

c) Garantía técnica.- La contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los bienes y durará al menos 3 años, contra defectos de fabricación.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas o partes de los equipos objeto de esta contratación, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales equipos funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) De fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando la Asamblea Nacional declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputadas al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

b) Del Anticipo:

- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

c) Garantía Técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

contratados es de treinta (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables la CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con la contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA, por los señores Coordinador de Servicios Tecnológicos y Custodio de Activos en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos en el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa al Coordinador de Servicios Tecnológicos en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre los Administradores del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahíta. Quito. Teléfono: 2239-453.

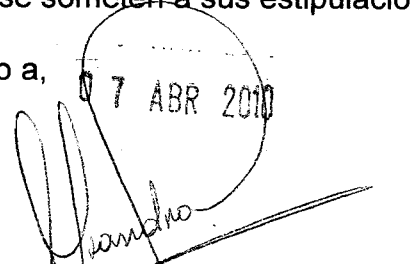
TECNOPLUS: Calle Carlos Guerrero N33-53 y Bossano, Edificio Bellini II, PB. Teléfonos: 3333-178 / 179. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y suscrito en Quito Distrito Metropolitano a,


FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL


SANDRA ROCA MERA
REPRESENTANTE LEGAL
DE TECNOPLUS

